RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/392/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00277321,** al haber otorgado respuesta puntual a la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO Procedencia 2
TERCERO Estudio de fondo 2
CUARTO Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la fiscalía General del Estado, quedando registrada con el número de folio: **00277321**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por el delito de abuso sexual y hostigamiento sexual, cometido por servidor público. Por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020. Solicito además información estadística sobre a. El número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta, b. Cuántas de las víctimas son mujeres y cuántos hombres, c. Cuál es el género de las víctimas, d. Cuáles son las edades de las víctimas, e. Edades de las víctimas desagregada por género, f. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por género, g. Cuál es la nacionalidad de las víctimas, desagregado por género, h. Cuántas víctimas tienen algún tipo de discapacidad, desagregado por género, i. Estatus migratorio de las víctimas, desagregado por género.
> j. El número de personas imputadas por ese delito, h. si los imputados son hombre o mujer.
> i. a qué dependencia pertenecen las personas imputadas por los delitos.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El once de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, vía Oficialía de Partes.

7. Ampliación Por auto de treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso, y por acuerdo de misma fecha se ordenaron agregar las documentales referidas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales procedentes.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por el delito de abuso sexual y hostigamiento sexual, cometido por servidor público. Por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020. Solicito además información estadística sobre a. El número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta, b. Cuántas de las víctimas son mujeres y cuántos hombres, c. Cuál es el género de las víctimas, d. Cuáles son las edades de las víctimas, e. Edades de las víctimas desagregada por género, f. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por género, g. Cuál es la nacionalidad de las víctimas, desagregado por género, h. Cuántas víctimas tienen

algún tipo de discapacidad, desagregado por género, i. Estatus migratorio de las víctimas, desagregado por género.
j. El número de personas imputadas por ese delito, h. si los imputados son hombre o mujer.
i. a qué dependencia pertenecen las personas imputadas por los delitos.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio FGE/DTAIyPDP/798/2021, suscrito por la Directora de Transparencia, a través del cual informó que dio trámite a la solicitud, por lo que se le requirió al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, para que en el ámbito de su competencia proporcionara a esta dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud. En consecuencia, anexó el oficio de respuesta emitido por el área antes referida, documento que se inserta en su parte sustancial:

No. Oficio. **FGE/DCIIT/1662/2021**
Asunto: El que se indica.
Xalapa, Ver., 18 de febrero de 2021

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

En respuesta al oficio No. 563/2021 y en atención a la solicitud de acceso a la información, registrada vía sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio **00277321**, en donde solicita lo siguiente:

Me informe cuántas denuncias se han interpuesto por el delito de abuso sexual y hostigamiento sexual, cometido por servidor público. Por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020.
Solicito además información estadística sobre a. El número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta, b. Cuántas de las víctimas son mujeres y cuántas hombres, c. Cuál es el género de las víctimas d. Cuáles son las edades de las víctimas, e. Edades de las víctimas desagregada por género, f. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por género, g. Cuál es la nacionalidad de las víctimas, desagregado por género, h. Cuántas víctimas tienen algún tipo de discapacidad, desagregado por género, i. Estatus migratorio de las víctimas, desagregado por género, j. El número de personas imputadas por ese delito, h. Si los imputados son hombre o mujer, i. A qué dependencia pertenecen las personas imputadas por los delitos.

En atención a su solicitud hago de su conocimiento que la información que se localizó para el delito de abuso sexual y hostigamiento sexual no se tiene desagregada por servidores públicos, se captura el nombre de personas y en el desarrollo de las investigaciones y carpetas de investigación se determina la participación o no de este tipo de personas y sobre lo cual no se genera información estadística, sin embargo se realizó una búsqueda de la información requerida por el solicitante y no se encontraron registros al respecto.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
18 FEB 2021
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mtro. Publio Romero Gerón
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

....
Favor de proporcionar la información que este en el poder del sujeto obligado
...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció al recurso de mérito ratificando su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción VII y 15 fracción XXX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Siendo innecesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Información que genera resguarda o posee en términos de los artículos 1, 2, 15, 22 fracción III y VI, 30 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Veracruz; 1, 2, fracción II, 4 apartado B, fracción XII, 141 fracción II, 167, 209 fracción II, III, IX, 310, 311 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

De las disposiciones normativas que regulan al ente público se puede observar que la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección del Centro de Información Infraestructura Tecnológica se encarga de establecer las políticas y lineamientos sobre el uso de los Sistemas de Información, captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General. Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1].

Ahora bien, de las documentales de cuenta se pudo advertir que el sujeto obligado manifestó que la información estadística requerida no se genera en los términos que la requiere el solicitante, manifestando que en razón de ello se encuentra imposibilitado materialmente a proporcionarla, máxime que la Ley de transparencia prevé que no existe obligación de generar documentos con las particularidades específicas que requiera el solicitante, de conformidad con el

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

artículo 143 de la Ley de la materia, lo que además se robustece con el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante a ello, la ley también establece que en aquellos caso en que la información no se realice en los términos solicitados el sujeto obligado deberá de proporcionar la información en la forma que la tenga generada, sin embargo en el caso en concreto el área también informó haber realizado una búsqueda de la información de la cual informa no se encontraron registros al respecto, por lo que en el caso resulta improcedente la declaración de inexistencia de la misma toda vez que en el caso se atiende el principio de buena fe, que a la letra dice:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por lo antes expuesto y toda vez que el sujeto obligado, atendió los principios de congruencia y exhaustividad para dar respuesta, esto es, que exista concordancia entre lo solicitado por el ahora recurrente y la respuesta emitida, así como que el sujeto se pronuncie de todos los puntos requeridos en la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que este Órgano Garante estime que se garantizó el derecho de acceso del particular de manera puntual.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos